

La remisión de las alegaciones de particulares entre Administraciones públicas, en procedimientos en los que éstas intervienen por razón de sus competencias, no vulnera la normativa sobre protección de datos.

Resolución del Director de la Agencia de Protección de Datos de Madrid de 10 de agosto de 2011.

Antecedente normativo

Cita:

-Ley 9/2001, de 17 de julio, del Suelo de la Comunidad de Madrid.

-Ley 8/2001, de 13 de julio, de Protección de datos de la Comunidad de Madrid.

1. Planteamiento

La cuestión se plantea con ocasión de una denuncia formulada por un particular ante la Dirección de la Agencia de Protección de Datos de la Comunidad de Madrid, contra la Alcaldesa de un Ayuntamiento de dicha Comunidad y contra la Dirección General de Urbanismo y Estrategia Territorial de la Consejería de Medio Ambiente, Vivienda y Ordenación Territorial. La denuncia contra la primera se centra en unas declaraciones formuladas en un diario local en las que, ésta, cita como causa de la paralización de un expediente de aprobación de un instrumento de planeamiento urbanístico, las actuaciones del denunciante. La denuncia contra la Consejería, en la que se centra la Resolución de la Dirección de la Agencia, tiene como objeto la remisión al Ayuntamiento del escrito de alegaciones presentadas por el denunciante en el plazo correspondiente contra la pendiente aprobación definitiva de dicho instrumento de planeamiento.

La Dirección de la Agencia solicita a la Consejería que indique los ficheros en los que figuran los datos personales del interesado y qué finalidades y cesiones están previstas; asimismo, le requiere para que justifique la remisión de las referidas alegaciones al Ayuntamiento.

La Dirección General de Urbanismo y Estrategia Territorial informa que los datos personales del interesado obran en el fichero denominado "*Tramitación Urbanística*" que tiene por finalidad "*la gestión y tratamiento administrativo de documentos urbanísticos, disciplinarios, autorizaciones urbanísticas y tramitación de documentos de planeamientos*" y que no se prevé la cesión de sus datos.

Además, señala que los datos del denunciante son conocidos tanto por el Ayuntamiento como por la Consejería, por cuanto se han presentado en varias ocasiones escritos de alegaciones en el procedimiento seguido para la aprobación del citado instrumento urbanístico.

En el procedimiento previsto en la Ley del Suelo de la Comunidad de Madrid, en el procedimiento intervienen el Ayuntamiento, en las fases de aprobación inicial y provisional y, la Consejería, para su aprobación definitiva. Es por ello que las alegaciones del denunciante, formuladas fuera de plazo, fueron remitidas al

Ayuntamiento de acuerdo con su petición.

2. Consideraciones del Director de la Agencia

El Director de la Agencia a la vista del informe de la Consejería de Medio Ambiente, Vivienda y Ordenación Territorial, centra su resolución en analizar si la remisión de las alegaciones del denunciante al municipio vulnera o no la normativa de protección de datos personales.

Para ello, se centra en lo dispuesto en el artículo 6 de la Ley Orgánica de Protección de Datos relativo al consentimiento del afectado en la cesión de datos personales; en su apartado segundo, se establecen los supuestos en los que este consentimiento no será necesario, esto es cuando se recojan en el ejercicio de las funciones propias de las Administraciones públicas en el ámbito de sus competencias.

Además, tiene en cuenta lo establecido en el artículo 57 de la Ley del Suelo de la Comunidad de Madrid, en el que se detalla el procedimiento de aprobación de planes generales y en el que se describe la actuación del Ayuntamiento en la fase de aprobación inicial y provisional y, de la Consejería, en la de aprobación definitiva. El precepto recoge el trámite de información pública como instrumento de participación efectiva de los titulares de derechos afectados y de los ciudadanos en general. Asimismo, se prevé un nuevo trámite de información pública si, como resultado de los anteriores se introdujeran modificaciones sustantivas en la ordenación inicialmente propuesta. Finalizados estos trámites y aprobado con carácter provisional el instrumento de planeamiento propuesto, se remite el expediente a la Consejería para su aprobación definitiva.

El Director de la Agencia considera que se trata de un procedimiento en el que están involucradas las dos Administraciones denunciadas y que, las alegaciones formuladas por el interesado debían ser conocidas por la Administración municipal para valorarlas y, en su caso, introducir las variaciones correspondientes.

Se trata, en consecuencia del ejercicio de las funciones propias de las Administraciones públicas en el ejercicio de sus competencias y, por ello, en la cesión de datos efectuada por la Consejería, no se exigía un consentimiento expreso.

3. Conclusiones del Director de la Agencia.

El Director de la Agencia resuelve archivar las actuaciones pues considera que las alegaciones del denunciante ante la Consejería referida, se integran en un procedimiento administrativo que involucra a dos Administraciones públicas y que la Administración municipal debía conocer su contenido para valorarlo y, en su caso, introducir las modificaciones oportunas en el expediente que, posteriormente se debía remitir a la Consejería para su aprobación definitiva.

La remisión de las alegaciones se realiza dentro del ejercicio de las funciones propias de las Administraciones públicas en el ámbito de sus competencias y, por ello, no precisaba recabar el consentimiento del afectado.

No observa, en consecuencia, vulneración alguna de la normativa de protección de datos personales.